

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0270
03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”.
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “*2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “*3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la*

ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...);

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto de las veedurías para el control de la gestión pública, dispone: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 establece: “Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)” El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Principios. - “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno*

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas,

señala que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que: “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado*”;

Que, el 22 de junio de 2023, mediante oficio S/N, el licenciado Edgar Alarcón Pancho en calidad de presidente de la Federación de Barrios de Guano, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Delegación Chimborazo, “*(...) la conformación de la veeduría ciudadana al proyecto de CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO caminero para la municipalidad de Guano.*”;

Que, el 23 de junio de 2023, mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0167-OF, se solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, información referente al proceso de adquisición de equipo caminero. ;

- Que,** el 30 de junio de 2023, mediante oficio No. A-GADM-CG-077, el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, en su anexo oficio No. 0520- OO.PP.MM, informó: *“(...) conforme socialización de presupuesto participativo con las Parroquias y Comunidades del cantón, se aprobó la compra de maquinaria para el GADM-CG”;*
- Que,** el 12 de julio de 2023, mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0193-OF, se informó al licenciado Edgar Alarcón Pancho: *“(...) .conforme el diálogo efectuado con Usted y considerando que el proceso respecto a la compra de maquinaria para el GADM-CG, tentativamente iniciará en el mes de octubre/noviembre de 2023, la convocatoria al proceso de conformación de la veeduría de realizará oportunamente, para lo cual deberá solicitar dicho requerimiento mediante oficio dirigido a la máxima autoridad del CPCCS”;*
- Que,** el 22 de noviembre de 2023, mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0483-M, se remitió el informe técnico de admisión de pedido de veeduría, solicitada desde la ciudadanía para **“VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”**, que en la parte pertinente recomienda: *“Proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;*
- Que,** el 22 de noviembre de 2023, mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0349-OF, se notificó a la solicitante, la convocatoria a inscripciones para la veeduría.;
- Que,** el 22 de noviembre de 2023, mediante boletín de prensa Nro. 281, conforme establece el Art. 29, primer inciso del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se procedió a difundir la convocatoria en el portal web institucional del CPCCS y redes sociales (Facebook y X), para que los ciudadanos se inscriban en este proceso desde el 23 al 30 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico ailguan@cpccs.gob.ec y en las oficinas del CPCCS Delegación Chimborazo. Al finalizar el periodo de inscripciones, 4 ciudadanos presentaron los documentos establecidos en la convocatoria.;
- Que,** el 1 de diciembre de 2023, de conformidad al Art. 31 del Reglamento de Veedurías General de Ciudadanas, se procedió a la verificación y registro de veedores. A continuación, el listado de ciudadanos inscritos que cumplieron con los requisitos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	HUGO ORFILIO CHACHA DIAZ	060087426-7
2	JORGE RAUL MORENO OROZCO	060174283-6
3	MARITZA VALERIA NARANJO ANDRADE	060352866-2
4	MEDARDO JACINTO MALDONADO	060026615-9

	ORTEGA	
--	--------	--

- Que,** el 1 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico institucional ailguan@cpccs.gob.ec, se notificó a los veedores admitidos.;
- Que,** el 06 de diciembre de 2023, la veeduría ciudadana dio inicio, mediante Resolución Nro. CPCCSDCHI-2023-0008-RES, suscrita por la magister Luz María Aucancela, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social.;
- Que,** Mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0352-OF, de 06 de diciembre de 2023, la Delegación del CPCCS de Chimborazo, procedió a notificar al Lcdo. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, documento en el cual se informó el inicio de la veeduría; como también la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría.;
- Que,** de conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría Ciudadana, se estableció un plazo de dos meses contados a partir de la notificación desde 6 de diciembre de 2023 hasta el 8 de febrero de 2024.;
- Que,** el 11 de diciembre de 2023, la Delegación del CPCCS de Chimborazo, llevó a efecto la reunión de enlace en la sala de reunión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, con la presencia del equipo de veedores, equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano y oferente y la comisión técnica llegando a coordinar la fase de negociación, evento. La comisión negociadora brindó las facilidades a los veedores informándoles que toda la documentación relacionado al proceso objeto de vigilancia estaba a disposición de la ciudadanía consecuentemente de los veedores en el portal web del Sistema Oficial de Contratación Pública.;
- Que,** el 24 de enero de 2024, mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2024-0035-OF, conforme establece la Guía Interna de Procedimientos para Veedurías Ciudadanas, se procedió a notificar al señor Medardo Jacinto Maldonado Ortega, coordinador de la veeduría, para la presentación del informe final de veedores, considerando que el plazo de ejecución finaliza el 08 de febrero de 2024.;
- Que,** el 2 de febrero de 2024, mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2024-0041-OF, la Delegación del CPCCS de Chimborazo procedió a notificar por segunda ocasión al señor Medardo Jacinto Maldonado Ortega, coordinador de la veeduría, la presentación del informe final de veedores, en virtud que el plazo de ejecución finalizaba el 08 de febrero de 2024.;
- Que,** el 6 de marzo de 2024, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2024-0099-M, suscrito por la por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la

Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, envía los informes de veedores y técnico de acompañamiento provincial.;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0241-M, de 15 de marzo de 2024, la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre, Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2, remitió al Sr. Mgs. Jaime Andres Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2024-0099-M, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social y en concordancia con el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, artículo 39, adjunto al presente sírvese encontrar Informe final de veedores, Informe técnico de acompañamiento provincial e Informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”. Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En archivos digitales se anexa la siguiente documentación: Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2024-0099-M, (documento contiene firma electrónica) Informe Técnico Nacional de la SNCS (documento contiene firma electrónica) (8 hojas) Informe de Acompañamiento Técnico Provincial. (documento con firma electrónica) (9 hojas). Reporte Mensual de seguimiento documento con firma electrónica) (Diciembre 2023 – enero 2024). (Son 12 hojas). Informe de veedores con sus anexos: 7 páginas digitales, se envía en físico 7 hojas y un CD.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0469-M, de 25 de junio de 2024, el Dr. Andres Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, lo siguiente: *“En relación al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0255-M, de 20 de marzo del 2024, con el cual la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe final de los veedores, Informe de Acompañamiento del Técnico provincial e Informe Técnico Nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”, con el fin de proceder de conformidad al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. En atención a lo solicitado, adjunto al presente sírvese encontrar el informe jurídico de pertinencia elaborado en base a la documentación anexa, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente (...).”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como onceavo punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe jurídico con respecto al informe final de los veedores e informe técnico nacional, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”. remitido*

por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0469-M; y resolución.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe técnico de acompañamiento remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana, conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”, remitido por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0469-M, de fecha 25 de junio de 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia certificada del Informe Final de Veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, Informe Jurídico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, para su conocimiento e instar al ente vigilado a dar cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones planteados en el Informe Final de Veedores.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con los Veedores y la Delegación del CPCCS de la provincia de Chimborazo proceder con la socialización del correspondiente informe en territorio, conforme a la recomendación establecida en el informe final de la Veeduría y lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana la publicación de la presente Resolución en el sitio web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dar por concluido el proceso de veeduría ciudadana, conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”, de conformidad con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe técnico de acompañamiento remitido por la

Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución y con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de acompañamiento remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de Pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones, a los miembros de la Veeduría, a fin de informar que previo a la emisión de los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, sus credenciales serán deshabilitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (Proponente; A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL